

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 095-18

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD GEOTELECOM, S.R.L., PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE DIFUSIÓN POR CABLE Y ACCESO A INTERNET EN LA PROVINCIA SANTIAGO.

Con motivo de la solicitud de concesión presentada por la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, para la prestación de los servicios públicos de difusión por cable y acceso a internet en la Provincia de Santiago, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. En fecha 19 de abril de 2018, mediante la correspondencia No. 177779, la sociedad **GEO TELECOM, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL** “una concesión para ofrecer servicios de telecomunicaciones en la forma siguiente: Servicio solicitado: Televisión Por Cable y Acceso a la Internet. Zona de servicio solicitado: Provincia de Santiago de los Caballeros. Periodo de Duración de la Concesión: 20 años”.
2. En fecha 23 de abril 2018 dicha solicitud fue rectificada, vía la correspondencia No. 177837 en cuanto a la zona de servicio se refiere, señalando que la zona de servicio solicitado es la Provincia Santiago y no así Santiago de los Caballeros como se indicaba anteriormente.
3. En fecha 11 de mayo de 2018, el Departamento de Análisis Técnico procedió a realizar un examen de la documentación técnica que avala la solicitud de concesión realizada por **GEOTELECOM, S. R. L.**, indicando, mediante su informe No. GT-I-000572-18, que la solicitud de concesión había cumplido con los requerimientos técnicos del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registro Especial y Licencias, para prestar servicios de telecomunicaciones en República Dominicana.
4. Posteriormente, en fecha 12 de junio de 2018, el Departamento de Autorizaciones realizó la evaluación legal de la referida solicitud, emitiendo a tales fines el Informe DA-I-000072-18, el cual concluyó que la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, cumplía los requisitos legales establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registro Especial y Licencias, para prestar servicios de telecomunicaciones en República Dominicana.
5. En fecha 20 de junio de 2018, mediante el Informe Económico GT-I-000731-18, se determinó que la solicitud presentada por la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, se encontraba incompleta, razón por la cual debía proceder con el depósito de un nuevo modelo de contrato que regule las relaciones con los usuarios de los servicios a ser prestados, así como documentos que certifiquen la solvencia y liquidez de dicha sociedad.
6. En ese sentido, en fecha 5 de julio de 2018, luego de realizar las evaluaciones correspondientes, mediante comunicación No. DE-0001652-18 el **INDOTEL** comunicó a la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, que su solicitud de concesión se encontraba incompleta, otorgando en

ese sentido, un plazo de 15 días calendario a los fines de que dicha sociedad deposite ante el regulador los documentos e informaciones necesarios para dar continuidad con su solicitud.

7. En respuesta al anterior requerimiento, en fecha 18 de julio de 2018, mediante correspondencia No. 180928, la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, dio respuesta a las informaciones requeridas en virtud de la comunicación No. DE-0004144-17.
8. En tal virtud, mediante el Informe Económico GT-I-001279-18, se comprobó que la solicitud presentada por la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, estaba completa y cumplía con los requisitos exigidos por la reglamentación para este tipo de solicitudes.
9. En virtud de lo anterior y como resultado de las evaluaciones efectuadas, en fecha 3 de noviembre de 2018, mediante la comunicación No.DE-0002967-18, el **INDOTEL** informó a la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, que su solicitud de concesión para la prestación de los servicios de difusión por cable y acceso a internet en la provincia Santiago, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; requiriendo en ese sentido a **GEOTELECOM, S.R.L.**, la publicación del extracto de su solicitud de concesión en un periódico de circulación nacional, tal como ordena el artículo 25 de la citada Ley.
10. En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 9 de noviembre de 2018, mediante correspondencia No. 185209, la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, remitió al **INDOTEL** un original certificado de la publicación de su solicitud de concesión para prestar los servicios de difusión por cable y acceso a internet en la provincia Santiago. El referido aviso fue publicado en el periódico "Diario Libre" en fecha 9 de noviembre de 2018, para que cualquier persona con un interés legítimo y directo pueda formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido aviso. Vencido este plazo, no se presentaron oposiciones algunas.
11. Que, en fecha 6 de diciembre de 2018, fue elaborado el Informe de Análisis de Mercado No. GT-I-001450-18, en el cual se concluye señalando que las condiciones de mercado no se verían afectadas con la entrada de otro competidor en la zona geográfica solicitada por la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**
12. Finalmente, una vez evaluada la documentación presentada, la Dirección Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando No. DA-M-0000-18, con fecha 11 de diciembre de 2018, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de concesión presentada por la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, para la prestación de los servicios públicos de difusión por cable y acceso a internet en la provincia de Santiago; manifestando que no presenta ninguna objeción al otorgamiento de la concesión solicitada, en razón de que la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, ha cumplido con el depósito de los requisitos legales, técnicos y económicos dispuestos por la reglamentación aplicable para este tipo de solicitudes.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que, el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo

adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país;

CONSIDERANDO: Que, en relación a la regulación de los servicios públicos, la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 147.3 lo siguiente: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”, facultad reguladora que, como establece la precitada Ley, para el sector de las telecomunicaciones, ha sido delegada de carácter exclusivo al **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que señalamos el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”), el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional en condiciones de libre competencia, para asegurar el cumplimiento de los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de estos servicios;

CONSIDERANDO: Que, entre los objetivos de interés público y social establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes: “[...] **b)** *Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional;* **c)** *Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.;* y **e)** *Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.*”

CONSIDERANDO: Que, con el objetivo de garantizar la continuidad, generalidad, igualdad y calidad del servicio público de telecomunicaciones, la Ley ha dispuesto como condición para acceder al mercado de las telecomunicaciones en la República Dominicana, la necesidad de contar con autorización previa del órgano regulador a través de la emisión del título habilitante que corresponda en virtud de las características que distingan el servicio que se desea prestar, ordenando en ese sentido, el artículo 19 de la Ley No. 153-98 que: “*se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo*”;¹

CONSIDERANDO: Que, este Consejo Directivo ha sido apoderado para conocer la solicitud de concesión para la prestación del servicio público de difusión por cable, así como para la provisión del servicio de Internet en la provincia de Santiago, presentada por la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, ante el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que, es facultad del **INDOTEL** la de “*Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones*”;²

¹ Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, artículo 19;

² Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, artículo 78, literal c;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las disposiciones del artículo 5.2 del Reglamento para el servicio de Difusión por Cable se requiere la obtención previa de una concesión otorgada por el **INDOTEL** para la prestación del servicio público de difusión por cable, indicando además el artículo 22 del referido texto reglamentario, así como el artículo 22 del Reglamento de Concesiones, que corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir, mediante resolución, la aprobación o rechazo de dicha solicitud, con lo cual se constata la competencia del Consejo Directivo para conocer de la solicitud de que se trata;

CONSIDERANDO: Que, la concesión es “*el acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal*”³;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 de la Ley establece que: “*para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados*”;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable dispone en su artículo 15 que: “*el procedimiento para la tramitación y la obtención de las concesiones será el dispuesto por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y conforme también a las disposiciones contenidas en este Reglamento*”;

CONSIDERANDO: Que, los requisitos necesarios para obtener una concesión se encuentran contenidos en el capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana así como también en el capítulo III del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable;

CONSIDERANDO: Que, la técnica de la concesión, tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o “*intuitu personae*”, otorgándose fundamentalmente “*en razón de la persona*”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una solicitud de concesión como la que ocupa la atención de este Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior, este Consejo Directivo pudo constatar que en el expediente administrativo que conforma la presente solicitud se encuentra la comunicación marcada con el número DE-0002967-18 de fecha 25 de octubre de 2018, mediante la cual la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, con base en los informes instrumentados por la Dirección de Autorizaciones de este órgano regulador, comunica a la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, que su solicitud cumple con los requisitos de presentación exigidos por la reglamentación para la prestación del servicio público de difusión por cable, así como para la provisión de servicios de Internet en la provincia de Santiago, autorizándola, en ese sentido, a publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de su solicitud de concesión a los fines de que todo interesado, en un plazo de treinta (30) días calendario, pueda realizar las observaciones u objeciones que estime necesarias respecto de la solicitud presentada por **GEOTELECOM, S.R.L.**, ante el **INDOTEL**;

³ Resolución No. 004-00 que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y sus modificaciones. Artículo 1, literal e.

CONSIDERANDO: Que, la precitada comunicación no es más que el resultado del ejercicio de una especie de constatación reglada que persigue garantizar que el solicitante reúna los requisitos y condiciones necesarias para prestar el servicio público; que, esta constatación procura verificar el cumplimiento de los requerimientos que la norma predetermina y que una iniciativa particular está en la obligación de reunir mínimamente para poder formular la solicitud, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, por lo que en todo caso, en ese momento la administración se limita a constatar el cumplimiento de dichos requerimientos;

CONSIDERANDO: Que, dicha constatación se traduce en una especie de control preventivo de la administración, que encuentra su justificación en el hecho de que, al entrañar un interés general el servicio que habrá de desarrollar la iniciativa privada, la misma deberá ser tutelada por la norma para garantizar que el ejercicio de la actividad no perjudique o lesione los derechos de los terceros, el interés general o el bien del dominio público; que como también ya ha manifestado este Consejo Directivo, la razón de este control preventivo o control reglado de los requisitos para el ejercicio de la actividad, se debe a la relevancia que tiene la actividad declarada como servicio público y de su incidencia directa en la esfera jurídica de terceros;

CONSIDERANDO: Que, en respuesta al requerimiento de este órgano regulador, mediante correspondencia No. 185209, recibida en fecha 9 de noviembre de 2018, la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, remitió al **INDOTEL** copia certificada del periódico Diario Libre de fecha 9 de noviembre de 2018, el cual se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión para la prestación del servicio público de difusión por cable, así como para la provisión de servicios de Internet en la provincia de Santiago, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.** con lo cual se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 21.6 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión presentada por **GEOTELECOM, S.R.L.** ante el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14.2 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable (Resolución No. 160-05), el **INDOTEL** procedió a realizar el análisis de las condiciones del mercado relevante en el área de concesión solicitada, a los fines de verificar el mercado potencial del servicio y los efectos que sobre el mismo tendría la aprobación de un nuevo competidor;

CONSIDERANDO: Que al respecto, el Informe de Análisis de Mercado No. GT-I-001450-18 de fecha 6 de diciembre de 2018, concluye señalando que las condiciones del mercado del servicio de difusión por suscripción no se verían afectadas por la entrada de un nuevo competidor, sino por el contrario servirá de apoyo al desarrollo de la economía;

CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta el servicio de acceso a internet, es importante destacar que es objetivo permanente del **INDOTEL** que todos los hogares del país cuenten con la posibilidad de tener acceso al internet vía la variedad de la oferta de competidores en la zona geografía nacional, reduciendo con esto la brecha digital y logrando el tan anhelado acceso universal a los servicios públicos telecomunicaciones, en particular a los servicios de banda ancha; que de igual forma, dicho servicio también es prioridad del programa República Digital que tiene como eje principal disminuir la brecha que existe en la República Dominicana en este sentido, con el cual se

pretende entre otras cosas, que más personas puedan tener acceso al referido servicio en virtud de los beneficios comprobados que genera dicha inclusión, tales como elevar su nivel educativo, aumentar sus opciones de empleo, fortalecer sus habilidades de manera fácil y rápida;

CONSIDERANDO: Que en ese tenor, es beneficioso tanto para la población como la labor del **INDOTEL** solicitudes que tienen como finalidad la oferta de este servicio;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** debe, por disposición expresa del artículo 3, literal “e”, y el artículo 77, literal “b”, de la Ley No. 153-98, los cuales revisten interés público y social, promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

CONSIDERANDO: Que la función del **INDOTEL**, como regulador, bajo el principio de mínima intervención, es garantizar el acceso al mercado en condiciones de igualdad y no discriminación, eliminando los obstáculos que puedan impedir el desarrollo del mercado en condiciones de competencia con el objetivo de garantizar los derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, se impone a este Consejo Directivo, el ejercicio de su potestad discrecional o control de oportunidad para aprobar o no la solicitud sometida a su consideración, en razón de la facultad conferida a éste por el literal “c” del artículo 78 de la Ley, previamente citado; que a los fines de ejercer dicho control este Consejo Directivo ha realizado una valoración *ad casum*⁴ de la oportunidad del ejercicio de la actividad, determinando que resulta compatible con el interés general el otorgamiento de la concesión solicitada por la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.** que de igual modo, este Consejo Directivo ha podido verificar que en el caso de la especie, en la actualidad, no se presenta ninguna razón o motivo que justifique el rechazo de la presente solicitud de concesión;

CONSIDERANDO: Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente, en ausencia de causas o motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo entiende que procede otorgar a la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, por un período de veinte (20) años, la concesión para prestar los servicios de difusión por cable y acceso a internet en la provincia Santiago;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

⁴ Laguna de Paz, op. cit. pág. 58

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 130-05, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 060-17 de fecha 11 de octubre de 2017 expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La solicitud de concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, mediante Correspondencia No. 177779 y 177837, de fecha 19 y 23 de abril de 2018 respectivamente, mediante la cual la sociedad **GEO TELECOM, S.R.L.** depositó ante el **INDOTEL**, formal solicitud de concesión para “[...] *ofrecer el servicio de Difusión por Cable e Internet en la Provincia de Santiago, por un periodo de 20 años.*” y su documentación anexa;

VISTOS: Los informes de naturaleza técnica, legal, económica y de análisis de mercado, instrumentados en ocasión de la presente solicitud;

VISTAS: Las demás piezas documentales que componen el expediente administrativo de la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.** en el **INDOTEL**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión en favor de la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, por el período de veinte (20) años para la prestación de los servicios de difusión por cable y acceso a internet en la provincia de Santiago, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables al servicio que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el artículo 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

CUARTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.** entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a la sociedad **GEOTELECOM, S.R.L.**, y la publicación de esta en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Firmados:

Luis Henry Molina Peña
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

César García Lucas
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo